



Al despacho de la señora Juez, para informar que el presente proceso lleva más de dos años sin que se haya realizado ninguna actuación desde la fecha 12 de Marzo de 2020. Para su conocimiento y demás fines pertinentes. Provea. Vélez, 12 de mayo de 2022.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Doce (12) de Mayo del dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2° del Código General del Proceso, y por cumplirse los presupuestos establecidos en la referida norma, pues la parte demandante lleva más de dos (2) años sin realizar ninguna otra actuación, es procedente declarar desistida la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de Oralidad en materia Civil de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía propuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA** Con NIT 890-203827-5 contra **LUIS ORLANDO GARCIA SUAREZ C.C.19.406.405 RAD. 688614089001-2019-00254-00**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo normado en el artículo 317 numeral 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y posterior secuestro decretado dentro del presente proceso en auto del 12 de Marzo de 2020, de la cuarta parte del predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en el municipio de Guavatá (S), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.324-50595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (S) cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura N. 43 de fecha 16-02-00 de la Notaría Primera de Puente Nacional de propiedad del demandado **LUIS ORLANDO GARCIA SUAREZ, C.C. 19.406.405**. Medida comunicada con oficio N° 0491 del 16 de Marzo de 2020. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00254-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo decretado dentro del presente proceso en auto del 12 de Marzo de 2020, relacionada con el embargo del vehículo automotor marca NISSAN, línea LG 60, modelo 1970 de placas HUB441, COLOR AZUL BLANCO, NUMERO DE MOTOR P74224, Numero de chasis de propiedad del demandado LUIS ORLANDO GARCIA SUAREZ C.C. 19.406.405. Medida comunicada con oficio N° 0492 del 16 de Marzo de 2020. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: DECLÁRESE sin efectos la demanda presentada en la fecha 07 de Noviembre de 2019.

26

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEPTIMO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **13 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **054**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA